

—Serán suscritores á la GACETA—todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ÓRDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)



—Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la GACETA DE MANILA; por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

REALES ORDENES.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 296.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) en vista de las ternas formadas por el Tribunal de oposiciones para la provision de diez plazas de Notarios creadas para esas Islas, por Decreto de 16 de Setiembre de 1874, con arreglo al Reglamento de 7 de Octubre del mismo, y teniendo en cuenta que D. Dionisio Vidal, Notario electo de Pasig (Filipinas) ha sido promovido á la Notaria de Manila; se ha servido nombrar para el desempeño de dicha Notaria de Pasig á D. Pedro Zamora Aragonés, licenciado en derecho y propuesto en 2.º lugar en las dos últimos ternas; entendiéndose dicho nombramiento previos los requisitos prevenidos y con sugesion á la dispuesto en el mencionado Decreto y Reglamento, debiendo presentarse en la Cancillería de este Ministerio dentro del plazo marcado en el artículo 13, á fin de obtener el correspondiente título.—Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1875.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 16 de Junio de 1875.—Cúmplase, comuníquese y publíquese

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 297.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien admitir la dimision que de su cargo ha presentado Don Gumersindo Lopez Pardo, Notario electo de Manila por Real orden de 10 del corriente y en virtud de las ternas formadas por el Tribunal de oposiciones.—Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1875.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 16 de Junio de 1875.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 298.—Excmo. Sr.—Accediendo á los deseos de D. Dionisio Vidal y

Moll, Notario electo de Pasig (Filipinas) y en atencion á que ocupa el primer lugar en la tercera terna, y es el tercero de los calificados de notables por el Tribunal de oposiciones; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido promoverle á la 1.ª Notaría de Manila, vacante por renuncia del electo D. Gumersindo Lopez Pardo; cuyo nombramiento se entenderá previos los requisitos prevenidos y con sujecion á lo dispuesto en el decreto de 16 de Setiembre de 1874 y Reglamento de 7 de Octubre del mismo, debiendo presentarse en la Cancillería de este Ministerio, dentro del plazo marcado en el artículo 13, á fin de obtener el correspondiente título.—Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 26 de Abril de 1875.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 17 de Junio de 1875.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.

Malcampo.

2.ª SECCION.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Administracion Civil.

Manila 19 de Junio de 1875.

De conformidad con lo propuesto por la Direccion general de Administracion Civil, respecto á la forma y condiciones en que deberían verificarse los giros de fondos que el comercio y los particulares deseasen hacer desde esta Capital, contra las Subdelegaciones de Propios y Arbitrios en provincias, valiéndose para ello de la Caja Central, dependiente de la referida Direccion; este Gobierno General decreta lo siguiente:

Artículo 1.º La Seccion de Contabilidad de la Direccion de Administracion Civil, publicará quincenalmente en la *Gaceta de Manila* con el V.º B.º del Director y por tres dias consecutivos, una relacion de las provincias del Archipiélago, sobre las que puedan admitirse giros, con espresion de las cantidades disponibles, para esta clase de operaciones.

Art. 2.º Las proposiciones se harán en pliego abierto "papel sello tercero" presentado directamente al Ilmo. Sr. Director de Administracion Civil; y en él, se fijará la cantidad que se pretenda girar, la provincia y el tipo ó beneficio del tanto por ciento que ofreciera el firmante.

Art. 3.º La Contaduría proveerá en el acto á los proponentes de un recibo ó resguardo, para que pue-

dan hacer constar el dia y hora en que cada cual presentó su pliego en la Direccion. En caso de que fueran dos ó mas los que solicitaren giro sobre una misma Subdelegacion provincial, ofreciendo igual beneficio, será preferida la proposicion y pliego que resultare presentado primeramente.

Art. 4.º Si los tipos del premio fueran diferentes, se optará por el mayor; y si no hubiere más que una proposicion, podrá admitirse al tipo de la par, conforme se ha venido practicando à virtud del decreto del Gobierno Superior Civil fecha 18 de Setiembre del año próximo pasado.

Art. 5.º El plazo para la admision de proposiciones y aceptacion de la mas ventajosa para los intereses de la Caja Central, será solo el de dos dias, contados desde las doce de la mañana del en que se hubiere publicado el último anuncio en la *Gaceta* hasta igual hora del segundo dia.

Art. 6.º Los productos que se obtuvieren por virtud de los giros se considerarán como ingresos eventuales, y se imputarán al artículo 5.º Cap. 3.º del presupuesto de la Caja Central de Propios y Arbitrios.

Art. 7.º Las operaciones de giros con todas sus incidencias, se publicarán mensualmente en la *Gaceta de Manila*.—Comuníquese al Gobierno Supremo y publíquese.

Malcampo.

Manila 19 de Junio de 1875.

Por consecuencia de lo prevenido en el artículo 10 del decreto de este Gobierno General fecha 9 del corriente y à propuesta de la Direccion general de Administracion Civil, he dispuesto aprobar interinamente el siguiente Reglamento para la Escuela Normal de Maestras de la Diócesis de Nueva Cáceres.

Comuníquese, publíquese y elévese al Gobierno de S. M. para su aprobacion.

Malcampo.

REGLAMENTO INTERINO

para la Escuela Normal de Maestras de primera enseñanza de la Diócesis de Nueva Cáceres.

CAPITULO 1.º

Objeto de la Escuela.

Artículo 1.º La Escuela Normal de maestras de la Diócesis de Nueva Cáceres tiene por objeto:

1.º Formar maestras religiosas, morales é inteligentes para las escuelas de primera enseñanza de todos los grados que se establezcan en los pueblos comprendidos en las provincias y distritos de la Diócesis de Nueva Cáceres.

2.º Ofrecer en el Colegio de Sta. Isabel, destinado ya à escuela práctica de niñas de la Normal de maestras, un modelo para las demás escuelas públicas y privadas.

3.º Servir à las alumnas aspirantes al magisterio para que vean y puedan hacer por si en la misma escuela práctica la aplicacion de los sistemas, métodos y procedimientos de enseñanza.

Art. 2.º La Escuela Normal de maestras de la Diócesis de Nueva Cáceres servirá tambien para proporcionar à las jóvenes que no quieren ser maestras, los conocimientos comprendidos en el programa de la misma.

Art. 3.º La escuela práctica formará parte inte-

grante de la Escuela Normal de maestras y servirá al mismo tiempo de pública municipal de niñas pobres de la Capital de la provincia y pueblos inmediatos.

CAPITULO 2.º

De las materias de enseñanza y duracion de los estudios.

Art. 4.º La enseñanza de la Escuela Normal de maestras de Nueva Cáceres se dividirá:

1.º En enseñanza para las aspirantes al magisterio.
2.º En enseñanza para las alumnas no aspirantes al magisterio.

3.º En enseñanza para las niñas.

Art. 5.º La enseñanza para las comprendidas en el párrafo 1.º del artículo anterior, comprenderá:

1.º Religion, moral é historia sagrada.
2.º Teoría y práctica de la lectura.
3.º Teoría y práctica de la escritura.
4.º Conocimiento de la lengua castellana con ejercicios de análisis, composicion y ortografía.
5.º Aritmética con el sistema métrico de pesas y medidas y sus equivalencias locales.
6.º Nociones de geografía é historia de España y Filipinas.

7.º Principios de higiene y de economía doméstica.

8.º Principios generales de educacion y métodos de enseñanza, y aplicacion práctica de ellos en la Escuela modelo de las niñas.

9.º Labores de todas clases, propias de la muger, y con especialidad las de mas comun utilidad y aplicacion à la vida doméstica, como coser, tejer, bordar, corte de prendas y planchado.

10.º Conocimientos útiles.

Art. 6.º La enseñanza para las niñas comprenderá las mismas asignaturas, à escepcion de los principios generales de educacion, métodos y procedimientos de enseñanza, entendiéndose aquellas en los grados elemental y superior.

Art. 7.º En las lecciones, ejercicios y práctica de la enseñanza, así como en las horas de recreo y en el trato comun entre las alumnas dentro de la Escuela, se hablará únicamente el idioma castellano.

Art. 8.º Los estudios que espresa el art. 5.º se harán en tres años con arreglo al programa que se formará por las profesoras de la Escuela, el cual, informado que sea por la Junta de inspeccion y vigilancia, se remitirá anualmente à la aprobacion del Gobierno General.

El curso principiará el 1.º de Julio y terminará el 15 de Mayo.

Art. 9.º Toda leccion dada à las alumnas de la Escuela Normal constará necesariamente de explicacion de la maestra, y de recitacion inteligente y aplicacion práctica por las discípulas.

Art. 10.º El programa de la Escuela y la distribucion del tiempo y del trabajo en la misma fijarán las prácticas que han de hacer las aspirantes al magisterio en la Escuela de niñas, ya como inspectoras de orden y de clase, ya como auxiliares, ya como maestras, pero siempre bajo la direccion de la maestra-regente.

El mismo programa de la Escuela Normal fijará el tiempo que las alumnas han de dedicar a la escuela práctica, pero nunca bajará de cuatro meses en cada curso.

Art. 11.º Las alumnas aspirantes al magisterio no podrán pasar de un curso à otro sin haber probado su suficiencia en el exámen general que tendrá lugar al fin de cada año escolar.

Art. 12.º Terminados los estudios en la forma que el programa de la escuela determine, las alumnas sufrirán un exámen para obtener el correspondiente

título, y para cuyos ejercicios se formará el oportuno Reglamento.

Art. 13. Si alguna de las alumnas aspirantes al magisterio quisiese continuar en la escuela un año más para perfeccionar y ampliar los conocimientos adquiridos, podrá efectuarlo, pero con la condición de pagar de su peculio la pensión anual, si fuese interna, y de no haber, á juicio de la Directora, inconveniente en que permanezca en el Establecimiento.

Art. 14. Las alumnas de la Escuela Normal que hubiesen completado los cursos de sus estudios, alcanzando por su buena conducta, aplicación y conocimientos la nota de sobresaliente en los exámenes finales de los tres años consecutivos, recibirán el título de maestras, espresándose en él aquella nota honorífica y quedarán facultadas para regentar escuelas de ascenso. Las que no hubiesen alcanzado la nota de sobresaliente, pero sí la de buena ó regular en los espresados exámenes, recibirán asimismo título de maestras con la nota correspondiente, quedando habilitadas para regentar escuelas de entrada; y las que hubiesen sido reprobadas en dichos exámenes, si después, repetido el ejercicio, mereciesen la aprobación, solo recibirán título de ayudante de maestra.

CAPITULO 3.º

Del personal de la Escuela.

Art. 15. La Escuela Normal de maestras de Nueva-Caceres se organizará bajo la Dirección de las Hermanas de la Caridad y aprovechando los elementos del personal y material del Colegio de Sta. Isabel.

Art. 16. La Escuela Normal constará del personal siguiente:

1.º Una Directora, de cuya autoridad dependerán las maestras, alumnas y empleados inferiores del establecimiento, estando á su cuidado la parte económica, la dirección, el orden y la disciplina del mismo, y las asignaturas que le correspondan según el programa y Reglamento de la Escuela.

La Directora presidirá los actos literarios de la Escuela siempre que á ellos no concurriese el Jefe de la provincia, el R. Obispo de Nueva Cáceres ó la Junta de inspección y vigilancia; visitará las clases y la Escuela práctica para enterarse de las explicaciones de las maestras y del aprovechamiento de las alumnas; corregirá las faltas que observe y propondrá á la Junta de inspección y vigilancia la expulsión de las alumnas en los casos y condiciones que se expresen en el Reglamento interior de la Escuela, dando cuenta á la referida Junta de las medidas extraordinarias que creyese necesario tomar.

2.º Una maestra-regente de la Escuela práctica, encargada de comunicar la enseñanza á las niñas, responsable de la instrucción de estas y del orden y disciplina en su departamento, debiendo emplear en la dirección y régimen de la enseñanza los sistemas, métodos y procedimientos acordados en Junta de Profesoras, con aprobación siempre y bajo la presidencia é inmediata autoridad de la Directora.

La maestra-regente tendrá además el deber de cumplir las disposiciones del programa en lo referente á las prácticas de las alumnas aspirantes al magisterio, y explicará las asignaturas que determinan los párrafos 2.º y 3.º del art. 5.º

3.º Tres maestras para la enseñanza teórico-práctico de las asignaturas comprendidas en el programa de la Escuela, con escepción de las que tengan á su cargo la Directora, la Regente de la Escuela práctica y el Profesor de Religión y moral.

4.º Dos maestras auxiliares para la Escuela práctica, la una para la sección superior y la otra para la elemental.

5.º Un eclesiástico de virtud y ciencia, á quien

el R. Obispo Diocesano encargue la enseñanza de religión y moral é historia Sagrada.

6.º Una Hermana portera y las criadas ó dependientes que se juzguen indispensables.

Art. 17. El Reglamento interior señalará á cada una de las maestras los deberes que han de tener á su cuidado para la educación moral y religiosa de las alumnas, para acompañarlas y vigilarlas en las horas de estudio, en las de recreo y en las demás ocupaciones que el mismo Reglamento interior determine.

CAPITULO 4.º

De las alumnas y su admisión.

Art. 18. Las alumnas de la Escuela Normal serán internas y externas y se dividirán en las clases siguientes:

1.º Alumnas aspirantes al magisterio sostenidas por los fondos locales.

2.º Alumnas aspirantes al magisterio sostenidas por sus padres ó bienhechores.

3.º Alumnas no aspirantes al magisterio sostenidas por sus padres ó bienhechores con objeto de que adquieran la educación y enseñanza de la Escuela Normal para aplicarlas á la familia y á los usos de la vida social.

4.º Niñas concurrentes á la Escuela práctica.

Art. 19. Las alumnas comprendidas en el párrafo 1.º serán siempre internas.

Las comprendidas en el 2.º y 3.º podrán ser internas ó externas, siempre que reúnan las condiciones que se determinan en este Reglamento.

Art. 20. Para ser admitida como alumna interna sostenida por los fondos locales se necesitan los requisitos siguientes:

1.º Ser natural de la Diócesis de Nueva Cáceres.

2.º Tener diez y siete años de edad cumplidos y no pasar de veintitres, cuyos requisitos se comprobarán con la fé de bautismo ó con otro documento público equivalente.

3.º No padecer enfermedad contagiosa, ni tenerla crónica, ni defecto físico que se preste al ridículo, sea causa de falta de respeto ó incapacite para la enseñanza.

4.º Justificar buena conducta moral por medio de certificación expedida por el Gobernadorcillo, Principal y Cura Párroco del pueblo de la naturaleza ó domicilio de la interesada, é informada por el Jefe de la provincia.

5.º Hablar castellano, saber la doctrina cristiana, leer y escribir, las cuatro reglas de aritmética por números enteros, y ligeras nociones de gramática castellana para poder seguir con fruto las lecciones del programa de la escuela.

6.º Ser elegida por el Jefe de la provincia, á propuesta del Gobernadorcillo, del Cura Párroco y de la Principalía del pueblo, á cuyo cargo ha de correr el gasto de su sostenimiento en la escuela.

7.º Ser aprobada en un examen de las materias comprendidas en el párrafo 5.º de este artículo, ante el tribunal de la escuela, formado de las profesoras de la misma y presidido necesariamente para este objeto por el R. Diocesano, y de cuyo resultado se dará cuenta al Presidente de la Junta de Inspección y vigilancia para que lo ponga en conocimiento del Jefe de la provincia á la que corresponda el pueblo para los efectos económicos.

Art. 21. A las alumnas internas, cuyo sostenimiento no corra á cargo de los fondos locales, se les exigirán los mismos requisitos, esceptuando los comprendidos en el párrafo 6.º del artículo anterior. Estas alumnas internas pagarán al Establecimiento la pensión mensual de seis pesos, y recibirán la misma enseñanza y el mismo trato que las sostenidas por los fondos locales.

Art. 22. Solo serán admitidas como alumnas externas las jóvenes que, además de reunir los requisitos exigidos á las internas, vivan en Nueva Cáceres ó en sus inmediaciones, bajo la patria potestad ó al cuidado de una persona ó familia de tales circunstancias que se pueda presumir que hallarán en el hogar doméstico los ejemplos de virtud y moralidad indispensables para que su conducta no pueda perjudicar á las demás alumnas.

Art. 23. Si los pueblos dejasen trascurrir tres meses sin proponer al Jefe de la provincia la joven que debe ingresar en la Escuela Normal, como alumna interna sostenida por los fondos locales, se entenderá que renuncian á este derecho, y la vacante, previo anuncio, se proveerá por la Junta de inspeccion y vigilancia, debiendo tenerse en cuenta que la joven elegida ha de reunir todos los requisitos determinados en el artículo 20, y en igualdad de circunstancias será preferida la que sea natural de la provincia á que corresponda el pueblo.

Art. 24. Las maestras ya establecidas que deseen mejorar su instruccion, ó que fueren obligadas á ello, previo expediente y por acuerdo de la autoridad competente, podrán ser admitidas como alumnas internas en la Escuela Normal, mediante el pago de la pension de seis pesos mensuales. Para ser admitidas como internas, han de reunir la circunstancia de ser solteras y no pasar de la edad de 23 años. En otro caso, ó no permitiéndolo la capacidad del establecimiento, serán admitidas como externas, recibirán gratuitamente la enseñanza y deberán sugetarse á lo prevenido en el art. 22.

Art. 25. Luego que los pueblos todos de la Diócesis de Nueva Cáceres tengan Escuela pública de niñas dirigida por una maestra procedente de la Escuela Normal, se reducirá á 25 el número de alumnas internas sostenidas por fondos locales. Con este número se irán llenando las vacantes que ocurran por fallecimiento de las maestras titulares ú otras causas.

Art. 26. Las alumnas internas sostenidas por los fondos locales tienen la obligacion de desempeñar durante 10 años la Escuela pública de niñas de su pueblo respectivo ú otra que les designe el Gobierno General dentro de la Diócesis de Nueva Cáceres, y solo podrán eximirse de esta obligacion devolviendo á los fondos locales, previo el oportuno expediente, las cantidades invertidas en su sostenimiento, educacion y enseñanza. Lo mismo sucederá cuando sin causa legitima y por su voluntad ó por la de sus padres abandonen la Escuela Normal antes de concluir los estudios ó sean espulsadas de ella por desaplicacion ó mala conducta. El tipo para calcular los gastos causados durante el periodo dado, será la pension que el pueblo haya satisfecho por este concepto, mas el seis por ciento anual como interés de las cantidades anticipadas.

CAPITULO 5.º

De la Directora de la Escuela y de las Profesoras de la misma.

Art. 27. Estará á cargo de la Directora el gobierno y administracion interior del establecimiento, cuidará eficazmente y bajo su responsabilidad de que las Profesoras, las alumnas y los dependientes cumplan con exactitud sus respectivas obligaciones; vigilará la conducta de las alumnas así internas como externas, hará que se cumpla el programa de estudios, impondrá los castigos para que le autoricen los Reglamentos, custodiará los efectos de la casa, llevará la contabilidad, rendirá las cuentas, formará los presupuestos mensuales y anuales y llevará la correspondencia con la Junta de inspeccion y vigilancia, y con los padres ó encargados de las alumnas.

Art. 28. Una de las maestras sustituirá en las enfermedades y ausencia de la Directora, previa la aproba-

cion del Gobierno General, y otra maestra ejercerá las funciones de Secretaria.

Art. 29. Las maestras de la escuela tendrán las horas de clase, los ejercicios prácticos, las conferencias y deberes que les impongan los Reglamentos.

CAPITULO 6.º

De los exámenes.

Art. 30. Habrá al fin de cada mes en cada una de las clases de la Escuela Normal exámen privado de todas las materias estudiadas durante aquel periodo. Igual ejercicio tendrá lugar al fin del 1.º semestre de cada año respecto de las materias estudiadas durante él. Al fin del curso se celebrarán exámenes generales. Este ejercicio será siempre público y presidido por la Junta de inspeccion y vigilancia y se invitará á él á las personas de distincion y á los padres y encargados de las alumnas. Terminado el exámen general se procederá á la distribucion de premios.

Art. 31. Los exámenes de todas clases que se preceptuan en este Reglamento, así como los que se preceptuen en lo sucesivo, y en los que intervenga la Junta de Inspeccion y vigilancia, tendrán siempre lugar dentro del edificio de la Escuela Normal.

CAPITULO 7.º

De los asuetos y vacaciones.

Art. 32. Serán dias de asueto en la Escuela Normal los Domingos, dias festivos, el Miércoles de Ceniza y dia de la Commemoracion de los fieles difuntos, y asimismo los del Santo y cumpleaños de SS. MM. y Princesa de Asturias, del Santo del Gobernador general y del Obispo Diocesano.

Habrá vacaciones menores desde la vispera de Navidad hasta Reyes, en los tres dias de Carnestolendas y desde el Miércoles Santo hasta Resurreccion. Durante dichas vacaciones permanecerán las alumnas internas en el Establecimiento.

Las vacaciones mayores durarán mes y medio, y serán en la época de los mayores calores. Las alumnas internas podrán pasar las vacaciones mayores en el seno de sus familias.

CAPITULO 8.º

De los premios y castigos.

Art. 33. La Directora llevará un registro con tantas columnas como materias de enseñanza comprenda el programa de la Escuela y en él anotará el grado de aprovechamiento de las alumnas y las observaciones necesarias acerca de su carácter, aptitud, aplicacion y conducta. Este registro se presentará al fin de cada mes á la Junta de inspeccion y vigilancia, la cual lo examinará y tomará en vista de él las disposiciones convenientes.

Art. 34. Se recompensará la conducta, aplicacion y aprovechamiento de las alumnas con notas honoríficas que se consignarán en su hoja de estudios y en el libro de la Escuela, y además con los premios anuales, cuya solemne distribucion tendrá lugar despues de terminar los exámenes de fin de curso.

Art. 35. Los castigos que se impongan á las alumnas serán:

- 1.º Amonestacion secreta.
- 2.º Privacion del recreo y paseo.
- 3.º Reprension en presencia de las alumnas.
- 4.º Encierro y separacion de las demás condiscípulas.
- 5.º Suspension de prueba de curso.
- 6.º Pérdida de curso.
- 7.º Expulsion del establecimiento.

Los castigos comprendidos en los números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º se impondrán por la Directora.

Los comprendidos en los números 5.º y 6.º por la Junta de maestras presidida por la de Inspeccion y vigilancia.

El comprendido en el número 7.º se impondrá por el Gobierno General á propuesta de la Junta de maestras y previo informe del R. Obispo Diocesano y de la Junta de Inspeccion y vigilancia.

Art. 36. En los registros de la Escuela se consignarán los premios alcanzados y los castigos sufridos por las alumnas, y se hará mención de ellos en las certificaciones que se espidan.

CAPITULO 9.º

De los libros de texto.

Art. 37. La Junta de Inspeccion y vigilancia propondrá á la aprobacion del Gobierno General una lista de los libros que puedan servir de texto á las alumnas, y á los que sujetaran las maestras sus esplicaciones: esta lista se renovará á medida que las circunstancias lo aconsejen.

CAPITULO 10.

De la expedicion de títulos.

Art. 38. Corresponde á la Direccion general de Administracion Civil expedir en nombre del Gobernador General y á tenor de lo prevenido en el art. 8.º del Decreto de 9 de Setiembre de 1874 los títulos de maestras á propuesta de la Junta de Inspeccion y vigilancia.

Art. 39. Los títulos de las maestras espresarán las notas que hubiesen obtenido y la clase de escuela para que el título las habilita.

CAPITULO 11.

Del Reglamento interior de la Escuela.

Art. 40. Para la distribucion cotidiana del tiempo por parte de las alumnas, el órden de las asignaturas y division de las clases, los ejercicios religiosos y literarios, el trato, alimento y trage, así como los deberes de las discípulas para con las maestras y los de sus padres y encargados respecto del establecimiento, se atenderán las maestras y alumnas al Reglamento interior del Colegio de Sta. Isabel, formado por el Prelado Diocesano y aprobado por el Gobierno Superior en el año de 1868, hasta tanto que no se forme por la Junta de Inspeccion y vigilancia y se apruebe por el Gobierno General el interior de la Escuela Normal de maestras.

CAPITULO 12.

De la inspeccion y vigilancia de la Escuela.

Art. 41. Además de la alta inspeccion que corresponde al Gobierno General y á la Junta Superior de Instruccion pública sobre la Escuela Normal de maestras de Nueva Cáceres, el R. Prelado Diocesano ejercerá la inspeccion moral y religiosa que por las Leyes le corresponden, y la literaria y de organizacion interior á que le dá derecho el fervoroso y evangélico celo con que ha promovido la creacion del establecimiento, y en este concepto propondrá cuanto se le ocurra para la prosperidad y mejoramiento del mismo.

Art. 42. Para la constante y activa vigilancia é inspeccion de la Escuela habrá además una Junta compuesta del Alcalde mayor de la provincia de Camarines Sur, Presidente; del R. Obispo Diocesano, ó en su defecto del Gobernador Eclesiastico, y del Administrador de Hacienda pública.

Art. 43. Para las relaciones de la Junta de Inspeccion y vigilancia con el R. Obispo Diocesano se cumplirá el art. 1.º de la circular del Gobierno Superior fecha 17 de Mayo de 1864.

Art. 44. La Junta observará y hará que se observe con toda puntualidad cuanto se previene en este Reglamento, así como en el que ha de formar para el régimen interior de la Escuela, en el de exámenes para obtener título de maestra y en los programas de enseñanza.

Art. 45. La Junta visitará en corporacion la Escuela Normal de maestras una vez cuando menos cada trimestre, examinará las dependencias de la misma, preguntará ó hará que las Profesoras pregunten á las alumnas sobre las enseñanzas del programa, anotará y hará las observaciones que juzgue convenientes para tomar ó proponer, segun los casos, las medidas que juzgue oportunas para la prosperidad y mejor organizacion del establecimiento.

Art. 46. La Junta designará por turno el Vocal de ella que, durante cada mes, ha de estar encargado de ejercer una vigilancia inmediata y eficaz sobre la escuela.

Art. 47. La Junta ó el individuo de ella que esté de turno, ejecutará y hará ejecutar los acuerdos de la misma, vigilará la observancia de los Reglamentos, visitará con frecuencia la Escuela, asistirá á las cátedras y á la escuela práctica y tendrá en los exámenes la intervencion que en los Reglamentos se determine.

Art. 48. Cada tres meses dará la Junta cuenta al Gobierno General del estado de la Escuela y al final de cada curso estenderá un informe sobre los resultados obtenidos y sobre las disposiciones que convenga adoptar para que sean mas satisfactorios.

CAPITULO 13.

De la Contabilidad de la Escuela.

Art. 49. Los gastos del personal y material de la Escuela Normal se satisfarán:

1.º Con las cantidades consignadas hoy en los presupuestos provinciales para el personal de las Hermanas de la Caridad encargadas de la enseñanza en el Colegio de Sta. Isabel y con las que se incluyan para el aumento de dos maestras.

2.º Con las que se consignarán en los presupuestos municipales para el sostenimiento de las alumnas y material del establecimiento.

3.º Con las que se incluyen hoy en el presupuesto municipal de Nueva Cáceres para la Escuela práctica, como Escuela pública de niñas.

Art. 50. La Junta de Inspeccion y vigilancia informará anualmente el presupuesto de ingresos y gastos de la Escuela que forme la Directora y lo remitirá á la de Direccion general de Administracion Civil, sin perjuicio la obligacion que tienen los Jefes de provincia de incluir en los municipales y provinciales los que correspondan para este objeto.

Art. 51. Para la recaudacion y distribucion de fondos, así como para la rendicion y aprobacion de las cuentas, se seguirá el órden que previenen las leyes vigentes y las disposiciones especiales que dicte la Direccion general de Administracion Civil.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 52. La Junta de Inspeccion y vigilancia formará un proyecto de reglamento para los exámenes á que han de sugetarse las aspirantes al título de maestras, así como para la colocacion y ascenso de las mismas.

Art. 53. Hasta tanto que el personal de la Escuela no esté completo, la Directora se pondrá de acuerdo con el R. Prelado Diocesano para la aplicacion en la parte que sea posible del art. 16 de este Reglamento.

Manila 19 de Junio de 1875.—Aprobado.—*Malcampo.*

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.
ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 22 de Junio de 1875, en Manila.

Hallándose vacantes las plazas de Alférez del Tercio de Policía de Cápiz y las dos de la misma clase del distrito de Surigao, ha dispuesto el Excmo. Sr. Capitan General se haga saber en la orden general de hoy para que los Sargentos de este ejército que deseen optar á dichas plazas lo soliciten por conducto de ordenanza en el término de 15 dias contados desde la fecha, así como tambien los que hayan pertenecido á otros Tercios y se encuentran actualmente licenciados ó retirados.— El Brigadier Gefe de E. M., *Joaquín Sanchez*.— Comunicada.— El C. T. C. Sargento mayor, *Francisco de Torrontequi*.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE MANILA.

Orden de la Plaza del día 22 de Junio de 1875, en Manila.

El embarque de los individuos de tropa que deben regresar á la Península á bordo del vapor español "Irurac-bat," se verificará mañana á las ocho de ella, en el vapor que tendrá dispuesto la Empresa en el muelle de San Fernando.

Dichos individuos serán conducidos por un Oficial de cada Cuerpo, quien los entregará al Gefe de la expedición, Alférez D. Gregorio Serrano Gallego, con arreglo á la orden general del ejército de 24 de Febrero de 1874, cuyo cumplimiento se recuerda.— El General Gobernador, *Crespo*.— Comunicada.— El C. T. C. Sargento mayor, *Francisco de Torrontequi*.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 23 DE JUNIO de 1875.

Gefe de día de intra y extramuros.— El Señor Coronel D. Luis Ibañez.— *De imaginaria*.— El Señor Coronel D. Federico Ballesteros.

Parada.— Los cuerpos de la guarnición.— Rondas núm. 7.— *Visita de hospital y provisiones* núm. 6.— *Sargento para el paseo de los enfermos*, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.— El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontequi*.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Cebù é Iloilo, vapor "Butuan," en 37 horas del último punto, con general: consignado á los Sres. Macleod Pickford y Comp., y de pasajeros un Sargento 2.º de carabineros; y 29 particulares, y 16 chinos.

De Calilayan, pontin "S. Cipriano," en 4 dias, con varios efectos: consignado á su araez Ignacio Colon.

De Lemery, pontin "S. Vicente (a) Mariño," en 2 dias, con azúcar y cebollas: consignado á D. Manuel Genato.

De Mindoro, barca "Rita," en 3 dias, con maderas: consignada á D. Manuel Calleja.

BUQUES SALIDOS.

Para Boston, fragata americana "Comet," su capitan Mr. W. E. Bray, tripulación 22, con azúcar.

Para Lemery, goleta "Rosita," su araez Victoriano Cabrera.

Para Batangas, goleta "Paz (a) Batangueña," su araez Locadio Arceo.

Para Zambales, panco "Obando," su araez Feliciano Abibba.

Para Nasugbu, lorchá "Pasig" su araez Apolinario Tabernilla.

Para Dagupan, panco "Soledad," su araez Antonio Meyquilla.
Para Balayan, pailebot "Nieves," su araez Eugenio Inglés.
Para Dagupan, pontin "Salve," su araez Alejandro de Castro.
Para Balayan, berg-gta. "Vida," su araez Eulalio Sarmiento.
Manila 20 de Junio de 1875.— *Vicente Montojo*.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Marianas, vapor del Estado "Marqués de la Victoria," del porte de 2 cañones y fuerza de 254 caballos, al mando de su Comandante el Teniente de Navio de primera clase D. Fidel Borrajo y Montenegro, con 85 individuos de dotación: conduce de transporte un capitan inglés en calidad de preso, tres confinados cumplidos y once deportados europeos: trae un cajon de correspondencia.

De Hong-kong, vapor "Leite," de 217 toneladas, su capitan D. Juan B. de Zubiaguirre, en 2½ dias, con general: consignado á los Sres. P. Hubbell y comp.; y de pasajeros el Hmo. y Rmo. Sr. D. Juan J. Raymundi, Obispo de Acantho y Vicario Apostólico de Hong kong; R. P. D. Antonio Taliabue, con el jóven Enrique Liken; presbítero D. Severo Palacios, D. Juan Olaguivel, el americano D. Tomás J. Reynold, el inglés Mr. W. Jorrest y 4 chinos.

De Pitogo, panco 417 "Sta. Elena," en 5 dias, con varios efectos: consignado á su araez Modesto Exequiel.

De Mindoro, barca española "Sta. Ana," en 3 dias, con maderas: consignada á D. Salvador Rubido.

De Balayan, pontin 141 "Cordero," en 2 dias, con azúcar: consignado á Chuidian Buenaventura.

De Catanauan, panco 288 "Sta. Mauricia," en 5 dias, con varios efectos: consignado á Mariano Mora.

De idem, panco 435 "Paciencia," en 5 dias, con varios efectos: consignado á D. Gerónimo Cristóbal.

De Mindoro, pontin núm. 3 "Oriente," en 2 dias, con maderas: consignado á Telesforo Chuidian.

De Subic, pailebot 117 "Bat," en 5 dias, con maderas: consignado á D. Miguel Gutierrez.

De Magallanes en Romblon, pailebot "Salvador," en 5 dias, con maderas y abacá: consignado á D. Cayetano Valenzuela.

De Badajoz en id., panco 512 "Caridad," en 7 dias, con abacá: consignado á D. Manuel Calleja.

BUQUES SALIDOS.

Para Lóndres, fragata inglesa "City of Halifax," su capitan Mr. Hurk Lester, tripulación 18, con general.

Para Hong-kong y Emuy, vapor inglés "Ly-ee-moon," su capitan Mr. John Forrest, tripulación 42, con general; y de pasajero J. Welsh.
Manila 21 de Junio de 1875.— *Vicente Montojo*.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D. Victoriano Moreda, español peninsular y empleado cesante de Hacienda, solicita pasaporte para regresar á la Península.

Manila 20 de Junio de 1875.— *Oglou*. 1

D. Eduardo Rodriguez Morini, Promotor Fiscal de Mindanao y Juez de 1.ª instancia en comision que fué de Calamianes, solicita pasaporte para la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 21 de Junio de 1875.— *Oglou*. 2

D. Juan Balbás y Ageo, vecino de esta Capital: solicita pasaporte para la Península á favor de su hermana D.ª Isabel, de menor edad: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 21 de Junio de 1875.— *Oglou*. 2

D. Joaquin Balbás y Ageo, español europeo, solicita pasaporte para la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 21 de Junio de 1875.— *Oglou*. 2

D. Juan Rosich, español europeo, sargento primero que ha sido del Cuerpo de Carabineros de Hacienda, solicita pasaporte para regresar á la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 21 de Junio de 1875.— *Oglou*. 2

D. Salvador Panadés, español europeo, solicita pasaporte para la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 22 de Junio de 1875.—P. O. Superior, *Oglou*.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

ESTADO numérico de los cadáveres que desde el 9 al 15 del actual, han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal.

Días.	CEMENTERIOS DE					Total.
	Paco.	Tondo.	Sta. Cruz.	Sampaloc.	Loma	
9	5	2	1	1	1	10
10	4	2	1	4	1	12
11	3	5	3	2	"	13
12	3	3	"	1	1	8
13	4	1	1	1	2	9
14	5	1	1	2	1	10
15	5	4	"	2	"	11
TOTAL.	29	18	7	13	6	73

CLASIFICACION.

Españoles.	Mest. Esp.	Indios.	Mest. chinos.	Chinos.	Total.
2	1	58	6	6	73

Manila 16 de Junio de 1875.—*Bernardino Mariano*.—V. O. B. O.—*Morales*.

COMANDANCIA DE MATRÍCULAS DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Habiendo fallecido a bordo de la barca española *Atlas*, el marinero Remigio Ataide, natural de Binondo, dejando la suma de quinientos y dos reales, se hace saber al público para que los que se crean con derecho a dicha cantidad, se presenten en esta Comandancia de Marina por sí ó por medio de apoderado competente autorizado.

Manila 18 de Junio de 1875.—*Vicente Montojo*.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS

ESTANCADAS DE FILIPINAS.

En la Administracion Central de Rentas Estancadas, hora de las diez de la mañana del dia 30 del corriente, tendrá lugar el concierto público para la adquisicion de 2,000 ejemplares de licencias de armas, con destino al Gobierno General de estas islas, bajo las condiciones que espresa el pliego que está de manifiesto en el Negociado correspondiente.

Manila 21 de Junio de 1875.—*Manuel Seco de Luna*.

En la Administracion Central de Rentas Estancadas, hora de las diez de la mañana del dia 28 del corriente, tendrá lugar el concierto público para la adquisicion de 20,000 ejemplares de pasaportes, con destino al Gobierno Civil, bajo las condiciones que espresa el pliego que está de manifiesto en el Negociado correspondiente.

Manila 2 de Junio de 1875.—*Manuel Seco de Luna*.

ADMINISTRACION CENTRAL

DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.

Existiendo dispuestos para su embarque en el puerto de Cebú 12,300 quintales de tabaco rama para su remesa á España, con arreglo á las bases que rigen en el particular; se hace saber de nuevo á las personas á quienes convenga prestar dicho servicio, que la Direccion general de Hacienda recibe proposiciones para la conduccion del tabaco de que se trata, hasta el dia 30 del corriente mes.

Manila 21 de Junio de 1875.—*Guardia*. 2

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS

DE FILIPINAS.

Por el vapor español "Ormoc" que saldrá para Cebú é Iloilo, el jueves 24 del corriente á las 7 de su mañana, segun aviso de su consignatario, esta Adminis-

tracion remitirá la correspondencia que para dichos puntos se encuentre depositada en la misma hasta las nueve de la noche del dia anterior.

Manila 19 de Junio de 1875.—P. O., *M. Bravo*.

Cartas detenidas por insuficiente franqueo.

Núm.	Nombres.	Puntos de su direccion.	Franq. que les faltan.
			Ps. Cént.
796	Sr. Director de El Cascabel.	Madrid	10 2/8
797	D. Victor de Ibarbia	Corella Navarra	12 4/1
798	" Angel Pineda	Sevilla	12 4/1
799	" Estanislao Naveiras	Ferrol	12 4/1
800	D. ^a Benita Gomez	Lugo	12 4/1
801	" Antonio Villarragut	Madrid	12 4/1
802	" Eduardo Orduña	Habana	12 4/1
803	" Rafael Gojjallan	Madrid	12 4/1
804	" José Jimenez Ocon	Periana, Málaga	12 4/1
805	" Mignel Olamendi	Madrid	12 4/1
806	" Isidoro Barro o	Villamanrique Madrid.	12 4/1
807	" José Lahora	Madrid	10 2/1
808	" Laureano A. Zabarce	Barcelona	12 4/1
809	D. ^a Dolores Pacheco de Olmo	Torrelavega	12 4/1
810	" Maria Jesus de Adpuente	Madrid	12 4/1
811	D. Francisco de la Milla	Sevilla	12 4/1
812	" Pedro Dominguez	Idem	12 4/1
813	" Higinio Velez	Peñaranda de Duero	12 4/1
814	" José Sanchez	Salamanca	12 4/1
815	" Demetrio Arconada	Robladillo	12 4/1
816	" Felipe Diez de Oñate	Marbella	12 4/1
817	" I. Serra y Jarreras	Barcelona	12 4/1
818	D. ^a Eloisa Lerear	Segovia	12 4/1
819	" Emilia Ortiz de Zabala	Madrid	12 4/1
820	" Sebastian de Leon	Idem	12 4/1
821	D. ^a Francisca Lopez	Barbastro	12 4/1
822	" Josefa Ramirez	Murcia.	12 4/1
823	D. Roque Pellicer	Idem	12 4/1
824	" Federico Mas	Barcelona	12 4/1
825	" Fernando Monet	Madrid	12 4/1
826	D. ^a Florentina Espato	Sos Aragon	12 4/1
827	D. Antonio Mendez	Cadiz	12 4/1
828	Mr. Charles Daquilar	Bayonne	56 2/1
829	D. Francisco Unise	Idem	56 2/1
830	Mr. Guillermo Fuster	Marseille.	12 4/1
831	" Wilhn Staedele	Idem	56 2/1
832	P. Agustin Oña	Roma	56 2/1
833	Chino Lan-Joco	Naan, Emny	12 4/1

Manila 19 de Junio de 1875.—*Gomez Robledo*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo de fecha diez y ocho del que rige, recaida en la causa núm. 3706 que se instruye en este Juzgado contra Crisanto de los Reyes, por robo, se cita, llama y emplaza al chino testigo Lim-Bungco, para que en el término de nueve dias contados desde la fijacion de este anuncio, se presente en este Juzgado á declarar en la mencionada causa, y con apercibimiento que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Quiapo y oficio de mi cargo á 19 de Junio de 1875.—*Domingo Perez de Tagle*. 3

Don Antonio Vivencio del Rosario, Alcalde mayor y Jues de primera instancia de esta provincia de la Laguna, que de estar en el ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pioquinto Resurreccion, José Calunig, Crispino Dende, Mariano Pilapil, Domingo Liuag, Gregorio Binacayan, Epifanio Suarez, Francisco de la Cruz, Santiago Rocamora, José Sitan, Alejandro Ramos, Catalino Perillo y Juan Marcos, todos del pueblo de Cavinti y ofendidos en la causa núm. 1455 contra D. Juan Pareja por abusos, estafa y otros excesos, á fin de que dentro del término de nueve dias contados desde esta fecha se presenten en este Juzgado para ser notificados de la Real sentencia recaida en dicha causa, apercibidos que de no hacerlo dentro del término señalado, se tendrá por condenada la indemnizacion á que dicho procesado fué condenado pagarles.

Dado en Santa Cruz á 18 de Junio de 1875.—*Antonio Vivencio del Rosario*.—Por mandado de S. S., *Miguel Guevara*

Don Juan María de Rojas, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de la provincia de Pangasinan, actuando con testigos acompañados por indisposicion del Escribano público de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los herederos que se crean con opcion á todos los bienes dejados por el finado chino Dy-Diapo, del pueblo de S. Fabian de esta provincia, para que dentro de treinta dias contados desde la primera publicacion de este edicto, comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado autorizado legitimamente, á deducir las acciones que les competen, en la inteligencia que transcurrido dicho término sin verificarlo, se sustanciarán en su ausencia y rebeldía los autos de ab-intestato de dicho finado que se siguen en este Juzgado, entendiéndose las actuaciones con los Estrados del Tribunal, y les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lingayen á 3 de Junio de 1875.—*Juan M. de Rojas.*—Por mandado de S. S., *Francisco García, Francisco Palisoc.* 3

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los herederos que se crean con opcion á los bienes dejados por el finado D. Casimiro Marzan, del pueblo de Sual de esta provincia, para que dentro de treinta dias á contar desde la primera publicacion de este edicto, comparezcan á este Juzgado por sí ó por medio de apoderado autorizado legitimamente, á deducir las acciones que les competen, en la inteligencia que transcurrido dicho término sin verificarlo, se sustanciarán en su ausencia y rebeldía los autos de ab-intestato de dicho finado que se siguen en este Juzgado, entendiéndose las actuaciones con los Estrados del Tribunal y se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lingayen á 3 de Junio de 1875.—*Juan M. de Rojas.*—Por mandado de S. S., *Francisco García, Francisco Palisoc.* 3

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los herederos que se crean con opcion á los bienes dejados por el finado D. Andrés Valdés, del pueblo de Sta. Bárbara de esta provincia, para que dentro del término de 30 dias á contar desde la primera publicacion de este edicto, comparezcan á este Juzgado por sí ó por medio de apoderado autorizado legitimamente, á deducir las acciones que les competen, en la inteligencia que transcurrido dicho término sin verificarlo, se sustanciarán en su ausencia y rebeldía los autos de ab-intestato de dicho finado que se siguen en este Juzgado, entendiéndose las actuaciones con los Estrados del Tribunal y se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lingayen á 11 de Mayo de 1875.—*Juan M. de Rojas.*—Por mandado de S. S., *Francisco García, Francisco Palisoc.* 3

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rafael Mantano, vecino al parecer de la provincia de Manila, para que en el término de nueve dias desde la última publicacion del presente en la *Gaceta oficial de Manila*, se presente en este Juzgado á declarar como testigo en la causa núm. 3252 sobre abigeato y falsificacion, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en el Juzgado de Pangasinan á 10 de Junio de 1875.—*Juan M. de Rojas.*—Por mandado de S. S., *Francisco García, Francisco Palisoc.* 3

Don Francisco Martí Correa, Alcalde mayor Juez de primera instancia de Isla de Negros, que actúo con testigos acompañados.

Edicto.—Por el presente cito, llamo y emplazo á la procesada susente Guillerma Nioles (a) Mimay, de 20 años de edad, casada, tejedora, vecino del pueblo de Miagao del Distrito de Iloilo y del barangay núm. 2, de D. Juan Nuñez, reo de la causa núm. 2008 por matrimonio ilegal, para que en el término de 30 dias contados desde esta fecha, se presente personalmente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta cabecera, á responder á los cargos que contra ella resultan de la citada causa, que de hacerlo, le oír é administraré justicia, y en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacolod á 14 de Junio de 1875.—*Francisco Martí.*—Por mandado del Sr. Juez, *Macario Alfa.*—*Isaac Diongson.* 3

7.^a SECCION.

ALCALDIA MAYOR DE LA PROVINCIA DE ZAMBALES.

Novedades desde el dia 21 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Cosechas.—Nada.

Obras públicas.—Continúan las mismas de que hace referencia el parte de la semana anterior.

Hechos ó accidentes varios.—A las 7 y 1/4 de la noche del dia 21 del actual, se ha sentido en esta Cabecera un temblor de tierra de oscilacion de O. á S. O., de unos 7 segundos de duracion.

Entre 3 y 4 de la madrugada de esta fecha, se

ha sentido otro temblor bastante fuerte y de bastante duracion.

Iba 28 de Mayo de 1875.—El Alcalde mayor, *Manuel Bordoy.*

DISTRITO DE SURIGAO.

Novedades desde el dia 30 de Abril al de la fecha.

Salud pública.—Casos de viruelas 6, muertos 1.

Cosechas.—Perdida.

Obras públicas.—En suspenso.

Hechos ó accidentes varios.—Sin novedad.

Precios corrientes.

Abacá, 4 ps. 4 rs pico; id. balate, 10 ps pico; arroz 3 ps. cavan; cacao, 30 ps. cavan; cera, 48 ps. quintal; cañey, 500 ps. pico.

Surigao 31 de Mayo de 1875.—*Victor Ruiz.*

PROVINCIA DE ILOCOS SUR.

Novedades desde el 24 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Corte de las hojas del tabaco en sazon.

Obras públicas.—Continuacion de las obras de los edificios públicos y reparacion de la carretera principal.

Accidentes.—En los dias 25 y 29 del actual se han hecho las quintas de los mozos de los pueblos de Sinit, Cabugao, Lapo, Magsingal, Sto. Domingo, S. Ildefonso y Bantay.

Precios corrientes de los artículos.

Arroz de Vigan y Santa, 2 pesos cavan; palay de id. id., 10 pesos uyón; arroz de Narvacan y Candon, 2 pesos 25 cént. cavan; palay de id. id., 10 pesos 12 cént. uyón; arroz de Tagudin, 2 pesos cavan; palay de id., 10 pesos uyón.

Vigan 31 de Mayo de 1875.—*José Montero y Vid al*

TELEGRAFOS.—ESTACION CENTRAL.

Observaciones atmosféricas verificadas á las doce del dia 21 de Junio de 1875.

PUNTO DE LA OBSERVACION.	ESTADO DEL				
	CIELO.	VIENTO.	TIEMPO.	BARÓM. °	TERM. °
Manila.....	Cerrado.	NE. calmoso.	Lluvioso.	761'00	27'75
Cavite.....	Nublado.	E. flojo.	Húmedo.	760'00	28'00
Restinga.....	Acelajado.	E. id.	id.	753'50	30'75
Corregidor....	Nublado.	N. id.	id.	753'50	27'80
Calamba.....	id.	SO. fresquito.	Lluvioso.	765'50	27'75
Lipa.....	id.	O. flojo.	Húmedo.	765'00	26'50
Batangas.....	id.	Calma.	Bueno.	767'60	28'80
Taal.....	id.	E. flojo.	Húmedo.	766'00	29'75
P. Santiago .	id.	SE. galeno.	id.	769'35	20'00
Bulacan.....	Cerrado.	Calma.	Lluvioso.	758'40	26'20
Bacolod.....	id.	E. flojo.	Húmedo.	77'20	30'00
Tarlac.....	id.	Calmoso.	Lluvioso.	769'00	36'75
Lingayen....	Nublado.	Calma.	Algo. hú.	76'20	31'00
O Bolinao .	id.	SO. fresquito.	Lluvioso.	756'00	27'00
Dagupan.....	Acelajado.	Calma.	Húmedo.	771'25	33'26
S. Fernando.	Nublado.	NO. flojo.	id.	768'00	32'27
Candon.....	Acelajado.	O. fresquito.	Lluvioso.	78'68	30'00
Vigan.....	Nublado.	Calma.	Algo. hú.	758'00	31'00
Laog.....	id.	NE. fresquito.	id.	77'75	32'49

Manila 21 de Junio de 1875.—P. el Gefe de servicio, *F. Gogorza.*

Observaciones atmosféricas verificadas á las doce del dia 22 de Junio de 1875.

PUNTO DE LA OBSERVACION.	ESTADO DEL				
	CIELO.	VIENTO.	TIEMPO.	BARÓM. °	TERM. °
Manila.....	Acelajado.	SO. flojo.	Seco.	760'00	29'75
Cavite.....	Despejado.	N. id.	Bueno.	760'30	30'00
Restinga.....	Acelajado.	SO. id.	Húmedo.	752'00	29'50
Corregidor....	id.	SO. id.	id.	754'00	29'50
Calamba.....	id.	NE. id.	Seco.	765'00	30'75
Lipa.....	Nublado.	SO. id.	Bueno.	765'00	28'00
Batangas.....	Acelajado.	Vento ina.	Seco.	767'70	29'00
Taal.....	Claro.	O. flojo.	Bueno.	765'50	31'00
P. Santiago.	Despejado.	SE. fresquito.	id.	760'50	31'00
Tarlac.....	Nublado.	Calma.	id.	767'10	33'00
Dagupan.....	id.	id.	id.	77'20	30'00
S. Fernando.	Entoldado.	id.	id.	766'35	32'00
Candon.....	Nublado.	id.	Húmedo.	76'30	32'00
Vigan.....	id.	id.	Seco.	755'25	30'00
Laog.....	id.	id.	Húmedo.	76'55	32'50

Manila 22 de Junio de 1875.—P. el Gefe de servicio, *J. M. Bren.*